706564
128004
167732

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

16 MAR 2018

RECIBIDO
12:00

Daule, 9 de marzo del 2018
Oficio No. 0129-2018-UJCD

Señores
SUPERINTENDECIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del juicio de Especial de Insolvencia No. 09315-2015-00500, que se tramita en esta Unidad Judicial, seguido por FREDDY BENITO CABELLO LUNA, en contra de MARIA AUXILIADORA VILLACRESES BARRIONUEVO, se ha ordenado oficiar usted, a fin de hacer conocer que se encuentra lo siguiente: "Daule, viernes 9 de marzo del 2018, las 09h32, Los escritos de desistimientos presentado por el señor Freddy Benito Cabello Luna, así como el escrito de aceptación de desistimiento presentado por la señora María Auxiliadora Villacreses Barrionuevo agréguese a los autos.-Proveyendo la causa atento a su estado, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El desistimiento presentado es un acto procesal, en cuya virtud el demandante manifiesta su propósito de no continuar ejecutando la acción en contra del demandado, de este modo el actor tiene la facultad de desistir de la acción planteada, el desistimiento es un acto voluntario, siendo la causa que ha llevado a desistir al actor, por cuanto la fallida ha cancelado la totalidad de la obligación principal, hecho que ha ocurrido tal como consta del escrito que se anexa. SEGUNDO: Consta también presentado el escrito de aceptación del desistimiento por parte de la fallida, lo cual constituye prueba fehaciente que las partes han llegado a un arreglo extrajudicial, motivo por el cual surte los efectos legales por cuanto, es un acuerdo de voluntades. TERCERO: El desistimiento cumple con lo establecido en el Artículo 374 de Código de Procedimiento Civil, es decir que es válido, por cuanto, es voluntario, hecho por persona capaz, está reconocido notarialmente y cuenta con el consentimiento de la contraparte, en tanto es válido. CUARTO: Por cuanto la fallida María Auxiliadora Villacreses Barrionuevo, ha satisfecho sus deudas íntegramente al accionante señor Freddy Benito Cabello Luna, y en virtud de su solicitud de rehabilitación constante en su escrito presentado el 8 de marzo del 2018 a las 15h31, por lo cual, de conformidad con lo establecido en los Artículos 595, 596 y 597 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los artículos 66, 75 y 76 de la Constitución dispongo la rehabilitación de la señora María Auxiliadora Villacreses Barrionuevo portadora de la Cédula de Ciudadanía No.0912895497, por lo cual, se deberá oficiar con la presente rehabilitación a las diferentes instituciones, tales como: a los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil, Inquilinato, laboral, etc., del Guayas. Por intermedio de la Oficina de Sorteos de Causas del Ministerio Fiscal, Publíquese esta declaratoria de rehabilitación en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o de la capital de la Provincia, y a falta de éstos, por uno de los de la provincia cuya capital sea la más cercana; además mediante oficios, hágase saber esta declaratoria de rehabilitación a los

RECIBIDO
Sr. Piero Aycart
C.A.U. - GYE

N° TRAMITE: 18872-0041-19 13/03/19
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Rest...

señores, Contralor General de la Nación, Interventor de Zona de la Contraloría, Colegio de Notarios Públicos para que haga conocer a sus afiliados esta declaratoria de rehabilitación, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas (S..R.I.), Región del Litoral Sur, Ministerio de Relaciones Labores, Registro Mercantil del Guayas, Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP, al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, a fin de que inscriba la presente declaratoria de rehabilitación al margen de declaratoria de presunción de insolvencia si se hubiere inscrito en los libros de registro a su cargo; se oficie a la Oficina de Migración y Extranjería del Guayas, a fin de que cancele la prohibición de salida del país que pesa sobre la señora María Auxiliadora Villacreses Barrionuevo portadora de la Cédula de Ciudadanía No.0912895497, en virtud de la declaratoria de la presente rehabilitación y así cuantos oficios y/o diligencias se requieran para este fin. Ofíciese - Notifíquese y Cúmplase.- "

Particular que comunico a usted para los fines de Ley

Atentamente,

Ab. Carlos Enrique Eras Vela
Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Daule